CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida a través del correo institucional del despacho el 1º., de Diciembre de 2021. Se deja constancia que desde el 17 de Diciembre se suspendieron los términos judiciales, por el día de la Rama Judicial e inicio de la vacancia judicial hasta el día 10 de Enero inclusive. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 097
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00819-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BARLOVENTO II ETAPA, P.H., contra el señor **CHRISTIAN JHORMAN QUINTERO OREJUELA**, se advierte de cara a la certificación obrante a folios 3 al 6, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia se;
R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado, **CHRISTIAN JHORMAN QUINTERO OREJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.662.194, **CANCELAR** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II ETAPA, P.H, con NIT: 805.009.627-9 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO **(5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($138.000), por concepto de cuota de administración al 31 de Diciembre de 2020.

2. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración al 31 de Enero de 2021.

3. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración al 28 de Febrero de 2021.

4. POR LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el primero (1º.) de Marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

5. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración al 31 de Marzo de 2021.

6. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración del 30 de Abril de 2021.

chris.-

7. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración del 31 de Mayo de 2021.

8. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración del 30 de Junio de 2021.

9. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración atrasada al 31 de Julio de 2021.

10. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración del 31 de Agosto de 2021.

11. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración del 30 de Septiembre de 2021.

12. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración del 31 de Octubre de 2021.

13. POR LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º.) de Noviembre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

14. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000), por concepto de cuota de administración atrasada al 30 de Noviembre de 2021.

15. POR LAS CUOTAS de administración ordinarias y extraordinarias, y demás emolumentos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO.- **POR LAS COSTAS** del proceso, incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- **ADVERTIR** al demandado que dispone de CINCO **(5)** días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada ASCENETH JIMENEZ CANDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.165 y T.P. No. 45.014 del C.S.J. para actuar en representación legal de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

chris.-